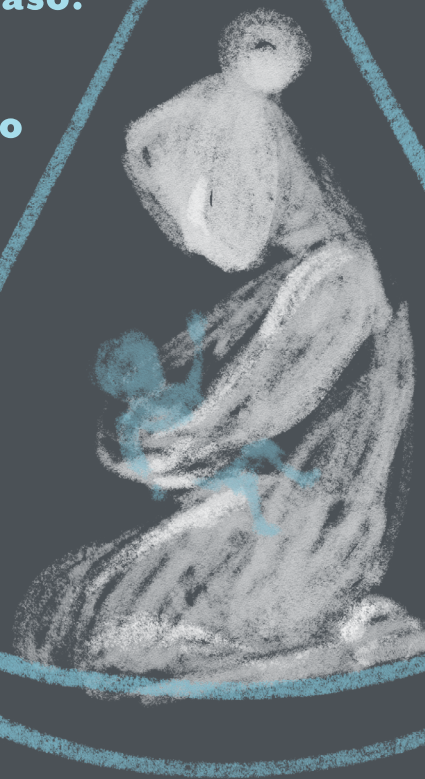


REPORTE ESPECIAL

A 17 años
de las políticas del fracaso:
la despenalización
del aborto en México



REPORTE ESPECIAL

A 17 años de las políticas del fracaso: la despenalización del aborto en México



**Reporte especial. A 17 años de las políticas del fracaso:
la despenalización del aborto en México**

© Early Institute, A.C.

Todos los derechos reservados, 2024

Primera edición

Autores:

Rafael Vincent Morfin Calvo

Oscar Sánchez Márquez

Cándido Pérez Hernández

Damaris Jael Espinosa Hernández

Abraham Madero Márquez

Cuidado de la edición: Ramón Meza

Diseño editorial y forros: Patricia Reyes, Nosótrica Ediciones

Se prohíbe la reproducción, el registro o la transmisión parcial o total de esta obra por cualquier medio impreso, mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético u otro existente o por existir, sin el permiso previo del titular de los derechos correspondientes.

El contenido de las citas, opiniones y referencias que forman parte de esta obra son responsabilidad exclusiva del autor.

Hecho en México

REPORTE ESPECIAL

A 17 años
de las políticas del fracaso:
la despenalización
del aborto en México

Contenido

Prólogo	6
Ingrid Tapia	
Introducción	12
1 Hacia una comunicación de significados	14
2 La política del aborto en el contexto de la salud, sexualidad y protección de las mujeres mexicanas	24
3 La política de aborto en la Ciudad de México	34
4 17 años de activismo judicial y legislativo en favor de la ideología del aborto	40
5 Recapitulación de los parámetros internacionales y nacionales de protección del Derecho a la Vida y su compatibilidad con los verdaderos derechos sociales de las mujeres	56
Consideraciones finales	70
Referencias	74



Prólogo

*Sobre la impura huella
del fraude, la verdad austera y sola,
brilla, como el silencio de una estrella
por encima de una ola*

Salvador Díaz Mirón
Excelsior

Usted tiene en sus manos un llamado a la reflexión y concienciación sobre la importancia de proteger y valorar cada vida humana durante y después de su desarrollo embrionario. La obra se posiciona con vigor en contra de cualquier forma de exterminio humano, ya sea en nombre de la ciencia, la economía o cualquier otra justificación. Es una invitación a reflexionar sobre las propias creencias y convicciones frente a un acto que atenta —por partida doble— contra el binomio *hijo y madre* que irremediablemente entraña la preñez.

De hecho, si se mira bien, evoca la protección de la vida humana completa. Es un aporte a la construcción de una sociedad que proteja la vida y una formal invitación a repensar que la defensa de la vida no se limita a adoptar una posición protectora frente al aborto o la eutanasia como umbrales extremos de la discusión, sino que pasa por cualquier sitio por donde la humanidad transita.

No solo apunta a la contundente verdad de que el aborto, hasta hoy, no existe como derecho en el orden convencional, sino que hace énfasis en que, aunque así se llegase a catalogar algún día, ningún derecho puede ejercerse cuando se está imprimiendo violencia sobre quien ha de decidir.

Este texto atisba la importancia de reconocer que el acto de elegir ser madre, al igual que el de elegir a un gobernante en lo político-electoral, o cualquier otra elección, no puede ocurrir cuando no se garantiza a quien toma la decisión un entorno absolutamente desprovisto de todo tipo de violencia.

En el caso de la protección de la vida embrionaria, la decisión de la mujer está directamente influenciada por esas condiciones adversas de estricta violencia y por su propio juicio sobre los recursos de los que dispone y dispondrá para enfrentar los trabajos de cuidado, de crianza y de manutención que la maternidad implica y que, hasta hoy, le son impuestos en condiciones de absoluta desigualdad. Depende también, y en mucho, de su discernimiento sobre si dispondrá de recursos efectivos para la tutela legal de sus propios derechos y los de su progeñe.

Carece de racionalidad asumir que las mujeres serán irracionales al evaluar su propia condición o que son lerdas para advertir las condiciones de violencia que padecen. Sobra decir lo profundamente misógino y discriminatorio que resultaría el postulado contrario. Ciertamente, al Estado y a la sociedad entera nos compete ser garantes de la libertad humana, pero en lo que toca al Estado mexicano, su postura ha sido abiertamente claudicante porque ha incurrido en abandono de la maternidad, tanto por omisión como por acción.

El abandono de programas públicos destinados a beneficiar a las madres de familia, así como la cancelación de rubros presupuestarios para la atención de su salud y la de sus hijos—desde la etapa de gestación hasta su vida adulta— implica la desprotección efectiva de sus derechos a la educación, vivienda, salud, alimentación y recreación. Esto suprime la libertad mínima y esencial sobre la que yace la verdadera posibilidad de decidir. En nuestro caso, el de México, hay que sumar que las varias formas de maltrato que resienten las mujeres, niñas y niños, florecen en un llano de justicia y al amparo de un sistema legal yermo de prontitud y expeditéz.

El constructo judicial de la Corte mexicana, que considera que la permisión del aborto habrá de modificar las condiciones de violencia, tanto estructurales como personales, que afectan a las mujeres, carece

de asidero lógico y de apego a la realidad. Al acusar semejante simpleza, contribuye a la invisibilización y encubrimiento de la discriminación estructural. Las formas de violencia que largamente enuncia e invoca la Corte mexicana como motivación en la parte considerativa no desaparecen; ni siquiera disminuyen, por mérito de esa sentencia. En cambio, se abre la reja carcelaria para centenas de hombres reclusos que, gracias a la existencia del tipo penal de aborto, compurgan por haber lastimado a una mujer en tal medida y con tanta saña que provocaron la muerte del hijo que ella llevaba en su vientre. En realidad, la mayoría de los sentenciados por ese delito no son mujeres, como suele decirse con suma irresponsabilidad.

Cuando la libertad, en sus múltiples expresiones, agoniza por el asedio de la violencia, no solo termina cancelado el derecho a la vida, sino que queda comprometido el ejercicio de ese otro cúmulo de derechos intocables a los que hemos llamado, con estricta corrección semántica, Derechos Humanos. Aunque se adosen con eufemismos las razones que dé un Estado o un tribunal para la lesión de algún Derecho Humano, y aunque esas razones se acompañen de largas piezas judiciales o académicas para justificar esa acción —llamando *interrupción* a la cancelación de la vida o *producto* a un ser humano— estamos atestiguando otro acto de violencia; y ni la vida ni cualquier otro derecho se abren camino donde, de tanta violencia, no existe ni la libertad. Más todavía, donde la libertad desaparece por asedio de la violencia terminan por disfrazarse de derechos otras formas de violencia. Cancelada la libertad sobre la que descansa irremediamente todo acto de decisión, la lesión termina disfrazada de *derecho*, porque, como diría el dramaturgo Benavente, en realidad: “el náufrago no elige puerto”.

Nos encontramos frente a algo parecido a la cortesía con la que ciertos amos trataban a sus esclavos dándoles la libertad de “elegir” entre los azotes y la mutilación, o el hasta hace poco reconocido derecho de las mujeres de “elegir” a su cónyuge, pero sin poder decidir nada sobre bienes y el dinero ganados durante la sociedad conyugal, porque la ley solamente le obsequiaba a él —y nunca a ellas— esa potestad de admi-

nistrar y gastar los bienes “comunes” y no existían delitos patrimoniales entre cónyuges casados bajo mancomunidad.

Me honra prologar este esfuerzo. Siento alivio al encontrar que hay más personas que guardan la convicción de que ninguna autoridad civil, militar o religiosa tiene el derecho de decidir sobre la privación de una vida humana. Es esperanzador saber que hay personas que, en razón de su alta especialidad en política pública, derecho y periodismo, como son los autores, cuentan con las poderosas ideas que explican por qué a ninguna autoridad se le debe permitir semejante facultamiento de decidir sobre la vida humana y que muestran lo estéril que ha sido creer que el aborto contribuye a mitigar las varias formas de violencia que afectan a las mujeres.

Para quienes desde el activismo desplegamos esfuerzos (aunque muchos sean imperceptibles por lo humilde de sus frutos) para erradicar toda clase de violencia contra las mujeres y sus hijos, nos resulta conmovedor encontrar personas y textos que estén dispuestos a ir contra esa popular y muy bien financiada idea de que los Estados, los legisladores o una Corte pueden inventar las normas o los criterios que decidan cuáles seres humanos deben vivir o morir.

Las mujeres activistas sabemos que para que nazca un roble a veces solo es necesario sembrar una modesta bellota y así, para iniciar un movimiento o una lucha, también, a veces, basta con la siembra de una verdad. Es mi deseo que este texto encuentre tierra fértil para sembrar esa verdad del valor de la vida humana y crezca como un roble que dé sombra a las madres y a sus hijos, desde que se albergan en su vientre y por todo el tiempo que estén en su regazo o bajo su cuidado.

Ingrid Tapia



Introducción

Desde la despenalización del aborto en una entidad federativa en México en el año 2007, esta materia ha sido objeto de múltiples estudios y discusiones desde diversas aristas, lo que ha llevado a que esta se inserte en espacios de deliberación política como un asunto “prioritario”.

En el presente documento se realiza un estudio respecto a la situación que guarda la materia de aborto en nuestro país, tomando como referencia tres ejes de análisis: el manejo de comunicación, la situación social de las mujeres, y el panorama jurídico actual en torno a este tema.

El lector será llevado por una línea histórica de acciones implementadas desde diversos ámbitos públicos —ejecutivo, legislativo y judicial—, que han socavado de manera continua el *Derecho a la Vida*, el primero y más importante derecho de todo ser humano. Empero, esta estrategia para vulnerar derechos universales ha tenido como columna vertebral la manipulación de la verdad, un lenguaje engañoso y la implementación de una comunicación sustentada en falacias. Por lo que se considera importante poner a disposición del lector una explicación de la ruta que ha seguido la mentira que busca instaurar supuestos nuevos “derechos” y una compilación de líneas estratégicas en materia de comunicación asertiva enfocada en la reconstrucción de una cultura a favor del derecho a la vida.

En materia de la situación social de las mujeres, el lector podrá encontrar evidencia que demuestra que las políticas públicas que favorecen la realización de abortos son ineficaces para mejorar la condición de vida de las mujeres y que más bien representan un fracaso del Estado, que claudica en la solución de las problemáticas que aquejan a las mexicanas.

Por último, en el apartado jurídico el lector podrá encontrar de forma detallada la actuación de los entes públicos que han permitido que esta “ideología abortista” se acomode paulatinamente en la legislación de nuestro país, al tiempo que se pasan por alto todas las medidas de protección a la vida, que son las que deberían regir nuestro proceder.

1



Hacia una comunicación de significados



1.1 Antecedentes de la comunicación del discurso contrario a la vida

La comunicación sesgada y que se basa en ideología y no en evidencia ha generado nuevos caminos por los que transitan en la actualidad serias amenazas a la verdad, las certezas y por tanto, a la defensa de los derechos humanos fundamentales, como el de la vida, la maternidad y a la protección integral al vínculo natural madre-hijo.

A 17 años de la aprobación en el año 2007 de la primera legislación que despenalizó el dar muerte al hijo por nacer, es decir la reforma a la Ley de Salud y al Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para que el aborto pudiera ser perpetrado a partir de las 12 semanas de gestación, existe suficiente evidencia de que el intento permanente de grupos pseudo progresistas por imponer normas, leyes y procedimientos contrarios a la vida descansa en una comunicación engañosa y el uso de un lenguaje tergiversado; un uso manipulador de la narrativa pública.

La transición de un modelo de comunicación vertical, caracterizado por el uso de un modelo unipersonal de difusión, a un esquema transversal que ha sido acelerado y potenciado por las nuevas tecnologías de la información, ha dado forma a esquemas múltiples y exponenciales en cuanto a la generación de contenido, réplica y resonancia automática de datos, insumos y narrativas.

Este proceso, sin embargo, ha traído consigo efectos negativos en los nuevos procesos de comunicación, entre los que destacan los siguientes:

- Un exceso de información generada segundo a segundo (infodemia).
- Una disputa constante por la atención de los lectores o seguidores, al costo que sea, en donde la calidad de la información pareciera importar cada vez menos.
- Una hiperestimulación sensorial que da paso a privilegiar lo sorprendente por sobre la lógica o la razón, donde lo justo se deja de lado.

- Además, la existencia de un ecosistema mediático que busca dar carta de naturalización a la *posverdad*, que se entiende como el ejercicio de generación de “realidades alternativas” que solo son un intento de engaño a la razón.

De acuerdo con First Draft, plataforma especializada en el combate a la desinformación en la red, existen en el ecosistema digital siete formas de contenido que engaña al lector o usuario:

1. **Conexión falsa.** Cuando los titulares o imágenes no respaldan el contenido.
2. **Contexto falso.** Contenido real que se comparte fuera de su contexto original.
3. **Contenido manipulado.** Uso de contenido manipulado.
4. **Sátira o parodia.** No tiene intención de causar daño, pero tiene el potencial de engañar.
5. **Contenido engañoso.** Uso engañoso de información para validar un dato o una persona.
6. **Contenido impostor.** Cuando se suplantan las fuentes genuinas de información.
7. **Contenido fabricado.** Información cien por ciento falsa creada para engañar y perjudicar.

Es aquí donde se inserta el papel del ciudadano inmerso en la *sociedad red*, con las aptitudes fundamentales para identificar y replicar información veraz; comunicar y explicar el real significado de la información a las audiencias estratégicas; hacerlo por medio de formatos flexibles a los diversos entornos, pero sobre todo que la información coloque en el centro el mayor y principal interés que es la persona humana, en su entorno de necesidades y aspiraciones vitales.

Este apartado del documento plantea un análisis objetivo del entorno en el que se genera la batalla cultural por la defensa del *derecho a la vida* y la protección integral del vínculo natural madre-hijo. Al mismo tiempo, propone un mecanismo de acción que busca alertar a los diversos grupos de la sociedad interesados en el fortalecimiento de una

cultura del derecho a la vida, y enumera acciones concretas para que, a través de una comunicación de significados, genere un cerco sólido a esas narrativas y estrategias de comunicación basadas en ideología y no en evidencia, que, como se ha dicho, representan solo una “caja vacía” en el espectro de los derechos humanos, puesto que esas pseudo propuestas se generan a partir de una reinterpretación dolosa, ideológica y distante de la ciencia biológica, jurídica y social.

1.2 Nuevas realidades, nuevas estrategias de comunicación a favor del derecho a la vida

La construcción de una cultura a favor del derecho a la vida no puede dar sus siguientes pasos si antes no se hace una reflexión profunda y se emprenden acciones de fondo que consideren ese contexto, máxime cuando las generaciones presentes y futuras van construyendo su propia identidad a partir de lo que los especialistas denominan “cajas de resonancia”, en donde se identifican con preceptos y conceptos pre-establecidos, sin que necesariamente respondan a la razón, la verdad y la justicia.

Investigaciones recientes apuntan a que hoy el lector, radioescucha, televidente, usuario o seguidor en alguna de las plataformas socio digitales destina como máximo solo nueve segundos para decidir si el contenido o la narrativa que tiene frente a sí es importante, relevante, interesante, lo que provoca que los criterios de selección sean los que, en términos del neuromarketing, definen las emociones y no la razón.

Es así como en la batalla por el derecho a la vida han surgido falacias, es decir planteamientos que parecen lógicos y válidos pero que no solo son, para darles una dirección distinta, en este caso, para tratar de colocar la defensa de la vida humana como contraria a los *verdaderos derechos de la mujer*. El supuesto “derecho a decidir sobre tu cuerpo” es una falacia. La “interrupción legal del embarazo” es también una falacia.

Hace 50 años, derivado de una sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos, que analizó el caso *Roe vs. Wade*, referente al derecho a la intimidad de las mujeres embarazadas, se inventó el concepto de derecho a decidir, que los grupos feministas radicales llevaron a una in-

terpretación aún más dolosa y falsa, al plantearlo en el discurso público como el “derecho al aborto”.

En el mes de julio del 2022, la Corte Suprema de Estados Unidos, por amplia mayoría, emitió una nueva resolución que deja sin efecto la sentencia *Roe vs. Wade* y por tanto echó abajo esos falsos paradigmas de “el derecho a decidir” y el “derecho al aborto”, al subrayar que hace 50 años se hizo una mala implementación de lo que decidió en ese entonces el máximo poder judicial de los Estados Unidos. La protección federal al aborto en Estados Unidos fue eliminada luego de una revisión judicial que determinó que hubo un “activismo judicial” y que derivado de ello se creó el falso “derecho al aborto”. Una narrativa pública falsa hizo que por 50 años se diera como válido un supuesto “derecho”, el “derecho al aborto”, concepto que ha sido sostenido en las últimas cinco décadas por medio de nuevas falacias

1.3 Lenguaje, herramienta clave en la cultura a favor del derecho a la vida desde su inicio en la concepción

¿Por qué es importante citar el fin de la sentencia *Roe vs. Wade*? Porque la implementación de esa falacia en la vida diaria significó el sacrificio de millones de seres humanos indefensos, es decir millones de bebés abortados al amparo de supuestos derechos que no lo eran.

Fue la guerra discursiva y la generación de narrativas engañosas, llevadas a los medios de comunicación y a las audiencias interesadas lo que permitió durante medio siglo el aborto en EE. UU., sin que hubiera un sustento jurídico firme para que fuera considerado un derecho establecido desde la Constitución Federal.

En México, como en muchos países del mundo, el falso derecho a decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo, que había sido interpretado de forma equivocada como el mal llamado “derecho al aborto”, ha generado una cultura contraria a la vida humana y contraria a la identidad e idiosincrasia mexicanas, imponiendo conductas y procedimientos que claramente ponen a las mujeres embarazadas frente a la tragedia de quitar la vida a sus hijos no nacidos intentando ver ese acto como un “derecho”.

Como parte de esa posverdad que se intenta establecer a partir de la manipulación del lenguaje, es decir, posicionar un crimen como un derecho, por ejemplo, es que se ha pretendido normalizar el falso concepto de la “interrupción legal del embarazo”, un eufemismo manipulador detrás del que se esconde el aborto, es decir, darle las armas a la mujer embarazada para que quite la vida a su hijo por nacer y hacerle creer que ese acto es su “derecho”.

No solo es una falacia, sino la abierta manipulación de una narrativa, porque no se trata de una “interrupción” de una vida humana, sino de la cancelación de la misma. Es poner fin, es dar muerte al hijo que se lleva en el vientre y eso no es, no ha sido, ni será nunca un derecho.

El “derecho al aborto”, vale la pena recordarlo, no existe.

Entonces, no es interrupción, sino cancelación de una vida; no es legal porque se intenta pasar por alto las soberanías y las propias leyes federales y estatales que protegen la vida desde su inicio en la concepción; y no es justo porque se actúa en contra del más débil e indefenso.

1.4 La narrativa proaborto, con un uso de palabras y conceptos falsos, sostienen lo que asumen equivocadamente como un “derecho”

Los grupos proaborto se niegan a llamar a las cosas por su nombre, tal es el caso de llamar “interrupción” a una acción que no puede reanudarse. La “interrupción” de la vida humana en el vientre materno no se puede reanudar, continuar o reponer una vez que se ha acabado con esa vida en desarrollo.

El fraseo: “interrupción legal del embarazo” constituye la mayor distorsión lingüística. Con esta frase los grupos contrarios al derecho a la vida humana evaden la palabra *aborto*, conscientes de que utilizar la palabra correcta resulta contrario a sus intereses.

El denominado “derecho a decidir sobre el cuerpo” resulta una distorsión más de la verdad. El uso de este concepto por parte de los grupos proaborto es para confundir a las mujeres, al intentar posicionarlo como el “derecho al aborto”. No existe el derecho al aborto. Existe el *derecho a la vida*. Tampoco explican la dimensión real de ese concepto,

ya que la llamada “decisión” solo la vinculan al aborto y no a una verdadera opción de la mujer embarazada de tener a su hija o hijo.

En ese razonamiento erróneo por parte de los grupos contrarios al derecho a la vida desde su inicio en la concepción, recurren a una falacia más: aseguran que lo que crece en el vientre de la madre no es un ser humano, sino solo un “conjunto de células”. La ciencia ha demostrado que la vida humana es un ciclo que inicia desde la concepción y concluye hasta la muerte, es decir es un ser vivo de la especie humana en desarrollo, distinto al cuerpo de la madre. Una vida humana es un ser humano.

1.5 La importancia del uso correcto de las palabras.

Los grupos que tergiversan la verdad construyen “realidades alternativas”; intentan hacer creer que hay derechos que pueden pasar por encima de declaraciones universales, tratados y normas nacionales e internacionales que protegen el *derecho a la vida*. En el Derecho Internacional no está estipulado el supuesto derecho de las mujeres a dar muerte al hijo que crece en su vientre y que a esa acción se le considere un “derecho”.

Ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni la Declaración Universal de los Derechos del Niño, por citar algunos tratados de carácter global, establecen un “derecho al aborto”. En cambio, sí dejan claro que es condición inherente al ser humano su *derecho a la vida*. Sin este derecho, ningún otro es posible de poseer y defender.

Este enunciado, el de la defensa fundamental del derecho jurídico a la vida, no forma parte de los contenidos en medios de comunicación tradicionales o digitales.

Por otra parte, la distancia que toma la sociedad de estos temas y esta agenda en general tiene sustento en la polarización ideológica y política, cuando el camino adecuado debe ser hablarle a la gente común, trabajar en torno a su escala de valores emocionales y apelar a su memoria colectiva en la que la vida humana tiene un peso específico.

Las sociedades europeas, autodefinidas como “progresistas” han abandonado desde hace muchas décadas la protección de la vida hu-

mana desde su inicio en la concepción como un asunto determinante en su cultura. Ejemplo de ello es que las mayores tasas de envejecimiento poblacional ocurren en esa región del mundo, en donde las acciones para que las mujeres embarazadas den muerte a los hijos que llevan en el vientre son objeto de incentivos.

En el 2019 una quinta parte de la población de la Unión Europea tenía 65 años o más. Ello en cierta medida alentado por las políticas contrarias a la maternidad.

Cobra fuerza la necesidad de reencauzar el uso adecuado del lenguaje, de darle la fuerza y el uso correcto a cada palabra y de construir discursos que estén cimentados no solo en una definición etimológica, sino que correspondan a una cultura y a un marco legal que tienen como sustento en la verdad y la justicia a favor de los grupos más vulnerables.

En los nueve segundos en que se retiene la atención de las audiencias, hoy es una necesidad básica de la comunicación ser preciso, claro, contundente y convincente. De ahí la importancia de prepararse en esta nueva fase para desarrollar narrativas que realmente conecten con la población y que lo que escuchan, ven o leen, no solo sea acorde a lo que piensan y deciden, sino que tenga soporte en la evidencia, que sea verdad, y que sea justo.

Mientras que los grupos que intentan justificar el aborto buscan avanzar en la manipulación de la palabra y la verdad diciéndole a sus seguidores lo que quieren escuchar, ajenos a la verdad y a la realidad, la mayoría de la sociedad, que está a favor y dispuesta a defender el derecho a la vida, saben que deben estar cada vez más preparados para comunicarse, decir y explicar el significado real de cada palabra, de cada oración o de cada idea.

Se entiende, de esta manera, por qué los grupos proaborto rechazan hablar de aborto y utilizan el engañoso eufemismo de “interrupción legal del embarazo” y cuando promueven políticas de salud enfocadas en la comisión del aborto lo llaman “servicios integrales en materia de salud reproductiva” o que, tratándose de las mujeres, se refieran al hecho de dar muerte al hijo que llevan en el vientre como un “derecho a

decidir sobre su propio cuerpo”. Una clara manipulación del lenguaje que debe ser confrontada.

1.6 El reto: la *identidad aumentada*. Nuevos contenidos, nueva colonización ideológica, nuevas tareas

Los contenidos en medios tradicionales eran un reflejo de los principios y valores que formaban la identidad de la sociedad y de las personas. La prensa tradicional formaba opinión y construía valores e identidad.

En México, la televisión fue considerada por los analistas como la principal herramienta educadora del país y la radio era la verdad que moldeaba a una sociedad. A través de los medios, con sus estructuras y esquemas verticales: emisor-receptor, esas identidades eran reafirmadas.

En la era de las tecnologías de la información, en la que el uso y acceso al teléfono celular, las tabletas electrónicas y las computadoras móviles es lo usual, se van construyendo nuevas identidades a partir de las características propias de las plataformas y esquemas de comunicación.

Hoy la pantalla digital no se trata solo de una realidad aumentada, sino de una identidad aumentada, en donde los algoritmos, moldean las tendencias e identidad de las nuevas generaciones a partir de un proceso mecánico le da al usuario lo que le gusta, lo que le integra y de replicar la conversación que le es propia.

Si los medios digitales generan exceso de información —información de baja calidad, plagada de realidades alternativas con contenido manipulador para privilegiar ciertas formas de pensar o de creer—, es así como se está formando la identidad de las nuevas generaciones, coinciden los expertos.

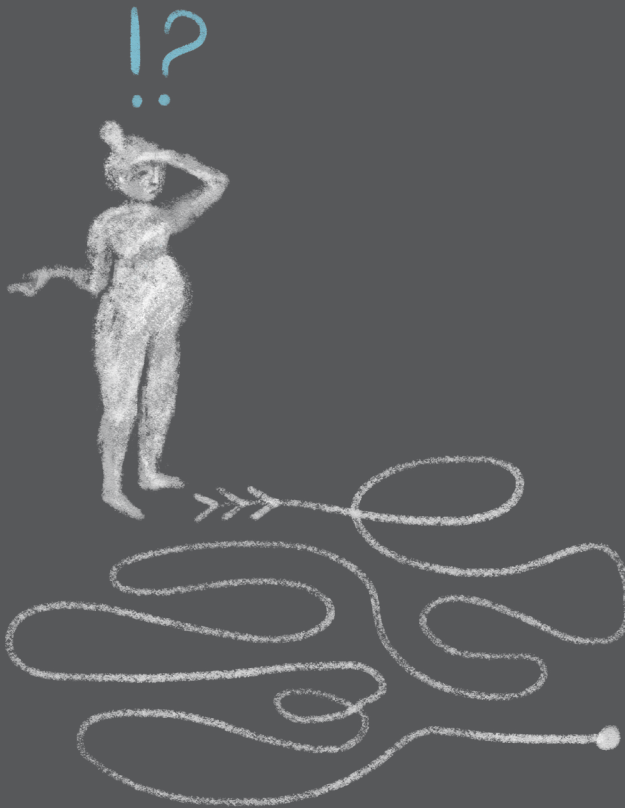
Por ello la urgente la necesidad de que, en la tarea de la comunicación del derecho a la vida, el uso de palabras, mensajes y narrativas precisas, concretas y claramente emocionales sea el desafío del presente.

Contribuir con narrativas propias, desde esas cajas de resonancia que son los medios digitales, con un lenguaje que apele a la verdad y que le signifique lo vital a la sociedad, constituyen las nuevas reglas del

juego en la comunicación, porque es ahí en donde las actuales y futuras generaciones darán forma a su “identidad aumentada”, que no es la que diseñaron en la vida real cotidiana, en la casa, en la escuela, en la academia , en la literatura o en las calles, sino la que hoy les aporta el acceso y la comodidad de una pantalla conectada a Internet.



**La política del aborto
en el contexto de la salud,
sexualidad y protección de
las mujeres mexicanas**



Introducción¹

En las últimas décadas, la situación de la mujer en el contexto social mexicano ha sido ampliamente analizada. La incorporación de las mujeres al mercado laboral, el trabajo no remunerado, la escolarización, la participación política, la violencia, la salud, y la maternidad, son solo algunos de los temas que comúnmente se abordan.

Se reconoce que, en cada uno de estos temas, existen distintas problemáticas que deben enfrentarse pues representan obstáculos, alertas u oportunidades para el desarrollo de las mujeres.

Por ello, en el presente artículo se describe, de manera general, la situación que guardan tres asuntos centrales para esta población: salud, embarazo adolescente y mortalidad materna. Tres ámbitos íntimamente relacionados que son abordados con el fin de conocer avances y retrocesos en los últimos años.

En este contexto, se analiza también el papel de la política de aborto impulsada en algunas entidades federativas, con el objetivo de reflexionar sobre su impacto transversal en los temas antes mencionados. Para ello, se toma la Ciudad de México como caso de estudio, por ser el referente nacional en este tipo de política.

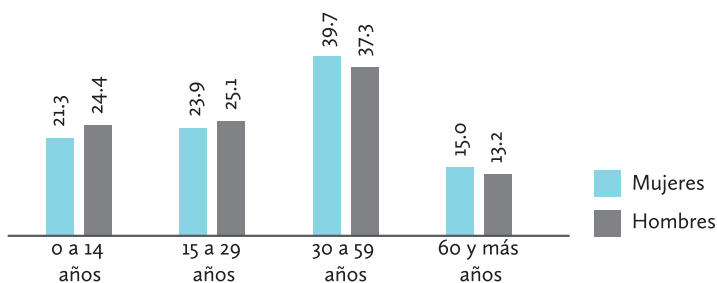
Finalmente, se plantean una serie de reflexiones que darán pautas para mejorar los esfuerzos y acciones basadas en evidencia, en torno a la salud, la sexualidad y la protección de las mujeres mexicanas.

2.1 Situación actual de las mujeres mexicanas

De acuerdo con el Inegi, en México el 78% de las mujeres tiene 15 años o más (ver Gráfica 1). Alrededor de 35 millones de mujeres se encuentran en edad reproductiva (Inegi, 2022).

¹ Agradecimiento especial a Damaris Jael Espinosa Hernández, por su valiosa contribución en la recolección de información para el presente artículo.

Gráfica 1. Población por grupos de edad y sexo, 2022
(distribución porcentual)



Nota: No se incluye a la población que no especificó su edad.

Fuente: Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Nueva Edición (ENOE^N), cuarto trimestre de 2022

2.1.1 Acceso a la salud

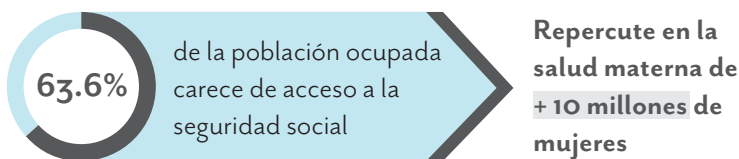
Un problema central para las mujeres mexicanas es el acceso a los servicios de salud. Se sabe que, si bien existe un amplio sistema público de salud, el acceso puede ser limitado.

En el caso de la salud relacionada a la sexualidad y la reproducción, el reto no se halla solo en el acceso a servicios de planificación familiar o el espaciamiento de embarazos, sino sobre todo en la atención al embarazo, el parto, el puerperio, y la maternidad en sus diferentes etapas.

En este sentido, la salud para las mujeres demanda políticas públicas que competen a la salud pública, pero también a la seguridad social, como lo es una licencia por maternidad o el acceso no condicionado a cualquier servicio antes, durante y después del embarazo.

Según cifras de Coneval, se sabe que el 63.6% de la población ocupada en México carece de acceso directo a la seguridad social (Coneval, 2023). Si observamos la información por sexo, del total de mujeres ocupadas, menos de la mitad de ellas tuvo acceso directo a la seguridad social (poco más de 10 millones).²

² Fuente: estimaciones del Coneval



Esta situación preocupa, además, porque el número de personas que declaran recibir atención médica en instituciones públicas ha disminuido: pasó de 22.4 en 2018 a 18.1 millones de personas en 2022. En particular la población sin acceso a la seguridad social, ante el cambio del Seguro Popular al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), ha tenido una caída que no se ha recuperado en 2022.

La falta de acceso tiene afectaciones más graves en grupos vulnerables, como las mujeres de bajo nivel socioeconómico, jefas de familia y mujeres jóvenes, situación que puede verse incrementada ante crisis como la ocurrida por el covid-19. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2020), el 29% de las mujeres no fueron atendidas durante la pandemia, a pesar de sí haber buscado atención, frente a 8% en el caso de los hombres (*Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19, 2021*).

Esta situación de desprotección de las mujeres mexicanas tiene afectaciones a la salud, repercute en la mortalidad materna, la detección oportuna de enfermedades como el cáncer, el acceso a la planificación familiar, e incluso la salud infantil durante los primeros años de vida, la cual se encuentra íntimamente ligada a la salud materna.

2.1.2 Embarazo adolescente

El embarazo adolescente ha sido un problema permanente en el país. La tasa de fecundidad adolescente en México,³ según el Inegi (2021a), fue de 26.3

3 La tasa de fecundidad adolescente es el número de nacidos vivos hijos de madres de 15 a 19 años durante un periodo por cada mil mujeres de esa edad para ese mismo periodo.

La tasa de embarazo adolescente, según los objetivos planteados en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), debe reducirse en 50% para el 2030 en población de 15 a 19 años, respecto a los niveles reportados para 2015, y erradicar embarazos en menores de 15 años. Sin embargo, si bien existe una leve disminución, en general se observa un estancamiento, a pesar de avances que se han tenido en algunos servicios (Inegi, 2021b).

Una de las cuestiones centrales respecto a la reducción del embarazo adolescente es entender el fenómeno para desarrollar estrategias adecuadas. En este sentido el Coneval ha afirmado que “contrario a la mayoría de las hipótesis de la literatura sobre el fenómeno, que plantean que el embarazo lleva al abandono escolar, investigaciones disponibles sobre el tema refieren que el abandono escolar se relaciona más estrechamente con la incapacidad económica de seguir estudiando que con el embarazo y, en su lugar, haber dejado los estudios se constituye como un factor determinante para la maternidad temprana” (Coneval, 2022).

Con datos de la Encuesta Nacional de los Factores Determinantes del Embarazo Adolescente (Enfadea, 2017), se identificó que tres cuartas partes de las mujeres ya no estudiaban cuando se embarazaron. Asimismo, de acuerdo con el Coneval, el embarazo no es el principal motivo del abandono escolar, sino que lo es el inicio de la vida conyugal y otros aspectos como la falta de recursos económicos, las expectativas de roles de género en el hogar y la exclusión escolar como resultado de trayectorias escolares intermitentes (Coneval, 2020).

Por lo anterior, resulta imprescindible impulsar la educación como un factor de protección al embarazo adolescente, así como también apoyar programas y acciones de gobierno que atienden embarazos no esperados, como el Programa Beca de Apoyo a la Educación de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (Promajoven) el cual ha demostrado que impacta de manera positiva en el acceso, permanencia y conclusión de la educación básica de adolescentes embarazadas y

De acuerdo con el Coneval, el embarazo no es el principal motivo del abandono escolar

madres adolescentes, por medio de transferencias monetarias (Coneval, 2020).

2.1.3 Mortalidad materna

La mortalidad materna (MM) es un indicador que evidencia el tipo de atención que reciben las mujeres en edad reproductiva, y que pone de manifiesto las brechas existentes por una distribución desigual de ingresos, recursos materiales y beneficios generados por las políticas públicas gubernamentales (Freyermuth, 2016).

En América Latina y el Caribe la mortalidad materna se incrementó entre 2016 y 2020 en un 15%. Para el caso de México, en el 2016 hubo una razón de mortalidad materna (RMM) de 34.9 defunciones por cada cien mil nacimientos estimados, que se mantuvo en niveles similares en los años siguientes 2017 (34.0), 2018 (32.7), 2019 (33.0) y se incrementó en 2020 (48.9) y 2021 (56.0), para disminuir nuevamente en 2022 (30.4) y 2023 (26.5).⁴

En cuanto al número de muertes correspondientes a dichas tasas, en 2016 ocurrieron 762, en 2017 hubo 737, mientras que en 2018 y 2019 fueron 672. Debido a la pandemia, durante 2020 y 2021 se registró un alza muy significativa en el número de muertes maternas a nivel nacional, 932 y 1059, respectivamente. Mientras que en 2022 hubo una reducción a niveles previos a la pandemia, con 644 muertes maternas, tendencia que se mantuvo en 2023 donde se contabilizaron 556 muertes maternas.⁵

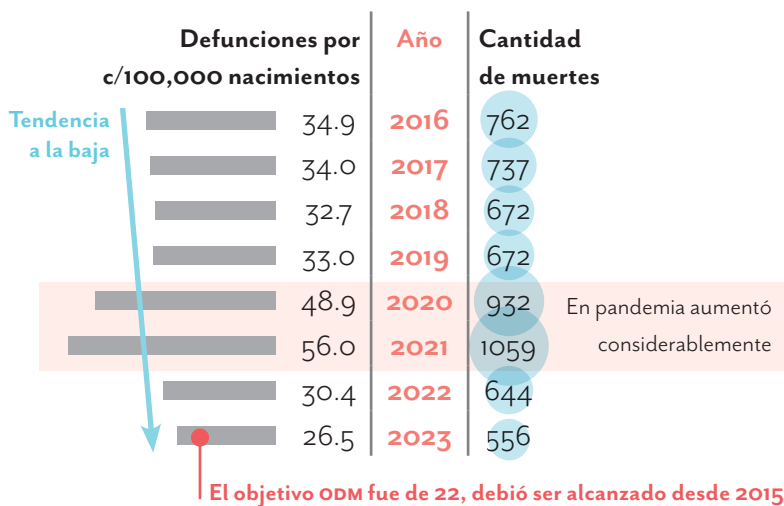
Las principales causas de defunción en el 2023 fueron hemorragia obstétrica (19.4%) enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, el parto y el puerperio (16.2%); aborto (8.3%); y complicaciones en el embarazo, parto y puerperio (7.7%).⁶

4 Datos obtenidos del Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna. *Semana Epidemiológica* 52, 2023.

5 Ídem.

6 Ídem.

Figura 1. Razón de mortalidad materna en México



Si bien la mortalidad materna ha mantenido una tendencia a la baja en los últimos años, es claro que las políticas públicas no han sido suficientes. México no pudo alcanzar el objetivo planteado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para el 2015, en el cual se comprometía a disminuir en tres cuartas partes la mortalidad materna, con lo cual debió llegar a 22 defunciones por cada cien mil nacimientos estimados. Al cierre del 2023 no se alcanzó el objetivo propuesto, pues fue de 26.5.

Una de las principales dificultades para un avance sostenido de la mortalidad materna es la gran heterogeneidad que existe en el país. Es decir, se observan enormes brechas entre entidades federativas: avances sostenidos en algunas de ellas y estancamientos en otras (Freyermuth, 2016).

En una comparación de la RMM entre lo ocurrido en 2002 con respecto al 2022, se observa que, si bien la reducción es prácticamente generalizada, se confirma la heterogeneidad. Estados como Morelos, Baja California Sur y Campeche tuvieron descensos de alrededor de tres cuartas partes de la mortalidad materna mientras que, en Durango, Baja California y Nuevo León ocurrió incluso un ascenso (ver Tabla 1).

Tabla 1. Variación de la razón de mortalidad materna a nivel estatal entre 2002 y 2022

Estado	RMM 2002	RMM 2022	Variación	
Morelos	71.4	15	-79%	
Baja California Sur	60.9	14.1	-77%	
Campeche	65.4	16.8	-74%	
Chiapas	84.1	27	-68%	
Querétaro	53.1	18	-66%	
Aguascalientes	24.0	8.2	-66%	
Yucatán	75.5	29.1	-61%	
México	65.1	25.4	-61%	
Zacatecas	46.4	19.6	-58%	
San Luis Potosí	71.1	31.1	-56%	
Veracruz	72.6	32.5	-55%	
Hidalgo	55.7	25.2	-55%	
Oaxaca	94.3	44.3	-53%	
Sinaloa	33.7	16	-52%	
Ciudad de México	54.3	26.2	-52%	
Puebla	63.5	31.5	-50%	
Guerrero	93.8	50	-47%	
Guanajuato	48.9	26.6	-46%	
Quintana Roo	48.0	26.7	-44%	
Nayarit	71.9	40.5	-44%	
Coahuila	42.2	24.6	-42%	
Sonora	45.0	28.4	-37%	
Chihuahua	71.4	51.7	-28%	
Tlaxcala	75.8	63.4	-16%	
Michoacán	38.5	33.6	-13%	
Tabasco	32.2	28.5	-11%	
Tamaulipas	36.2	32.1	-11%	
Colima	16.3	15	-8%	
Jalisco	31.4	31.2	-1%	
Nuevo León	26.5	33.1	25%	
Baja California	29.5	40.1	36%	
Durango	38.1	56.1	47%	

Fuente: Secretaría de Salud

Estudios recientes muestran que existen determinantes para la disminución de la mortalidad materna tales como: escolaridad de la mujer, atención a emergencias obstétricas, cuidado prenatal y atención profesional del parto, contar con agua potable y drenaje, atención a embarazos de alto riesgo y bajo peso al nacer, violencia contra la mujer, así como, postergar la maternidad y la disminución de la fecundidad (Koch, 2015).

Por lo anterior, las políticas públicas que han demostrado tener impacto en la disminución de la mortalidad materna en el país son aquellas que han incidido en tales determinantes. En ese sentido, en los últimos años algunos estados y a nivel nacional se han impulsado estrategias que mejoran las condiciones de atención, cobertura y de respuesta rápida a diversas situaciones durante el embarazo y parto.

Solo en la medida en que los gobiernos federal y estatales dan prioridad a la atención del embarazo, parto y puerperio y generan políticas públicas basadas en evidencia, sostenidas en el tiempo, se observan avances sostenidos y generalizados en la mortalidad materna del país.

3



La política de aborto en la Ciudad de México



En el presente apartado se reflexiona sobre algunos de los postulados que han sido comúnmente utilizados respecto a la conveniencia de la política de aborto como sinónimo de avance de la situación de las mujeres. Para ello, se plantea como caso de estudio lo acontecido en la Ciudad de México, donde la política de aborto se ha tomado como referente para reformas realizadas en otras entidades federativas.

A 17 años de las reformas al Código Penal del entonces Distrito Federal, que permitieron la despenalización del aborto hasta la decimosegunda semana de gestación, así como la implementación del programa denominado *Interrupción Legal del Embarazo* (ILE), resulta necesario realizar un análisis respecto a los resultados en torno a los ámbitos de la salud, la sexualidad, la reproducción y protección de las mujeres capitalinas.

3.1 Incidencia y reincidencia del aborto en la Ciudad de México

A partir de la despenalización del aborto en la Ciudad de México (abril de 2007), se habían realizado 270,226 abortos al cierre del 2023. Durante el 2023 se realizaron 13,742 abortos, según las cifras de la Secretaría de Salud capitalina (Estadísticas ILE, 2023).⁷

270,226 abortos de abril de 2007 al cierre de 2023



Sin embargo, se desconoce con exactitud la incidencia del aborto en la Ciudad de México, pues las cifras que se informan solo corresponden al programa ILE. Es decir, los abortos realizados en la práctica privada no aparecen en estas estadísticas.

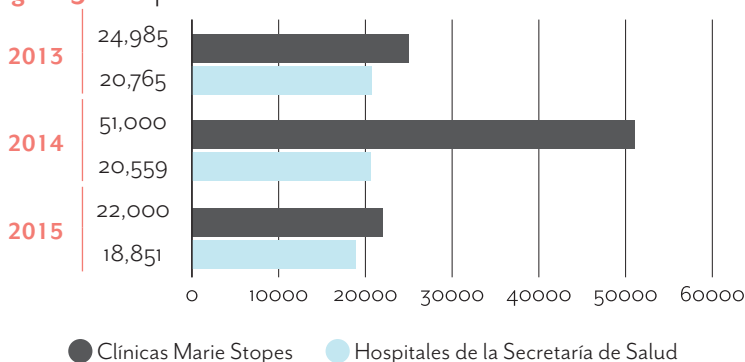
En este sentido, se ha observado que en algunos años una sola organización privada ha realizado más abortos que los que se llevan a

⁷ Estadísticas oficiales disponibles en <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-dic2023.pdf>

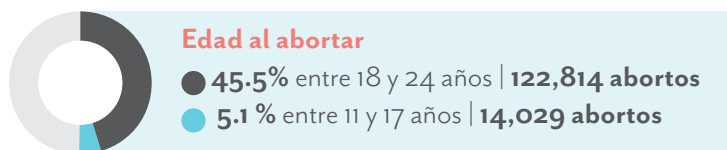


cabo en todos los hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Las clínicas Marie Stopes en la Ciudad de México realizaron 24,985 abortos en 2013, 51 mil en 2014 y 22 mil en 2015. Todos los hospitales juntos de la Secretaría de Salud sumaron 20,765 en 2013, 20,559 en 2014 y 18,851 en 2015 (Pérez, Bartolini *et al.*, 2017).

Figura 3. Comparativa de abortos en la Ciudad de México



Respecto al nivel educativo, según los datos de la Secretaría de Salud (2023), en el programa ILE el 73% de las mujeres reportaron que contaban solo con el grado de secundaria o preparatoria. Asimismo, el 45.4% de las mujeres que abortaron tenían entre 18 y 24 años (122,814) y el 5.1% fueron realizados a niñas y adolescentes de entre 11 y 17 años (14,029 abortos).⁸



Se debe prestar especial atención a las niñas y adolescentes cuando se aborda el tema del aborto, ya que la incidencia a edades tempranas

8 Ídem.

plantea preocupaciones significativas por diversas razones, siendo la reincidencia una de ellas. Según varios estudios (Collier, 2009; McCall, Flett, *et al.*, 2016), se ha señalado una alta probabilidad de que las mujeres que han experimentado un aborto durante su niñez o adolescencia tengan un segundo aborto.

De acuerdo con los registros del programa ILE y la información proporcionada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, alrededor de 13 mil mujeres han recurrido a dos o más abortos en instituciones públicas.

La literatura científica respalda la noción de que todas las mujeres con antecedentes de aborto enfrentan un riesgo elevado de experimentar tanto un nuevo embarazo no esperado como otro aborto (Toprani, 2015).

Además se ha observado que las dificultades económicas, el bajo nivel de escolaridad y la falta de uso de métodos de planificación familiar son factores cruciales que contribuyen a la reincidencia (McCall, Flett, *et al.*, 2016; Maina, Mutua, *et al.*, 2015). Se ha observado que, si bien la educación sobre métodos anticonceptivos y su provisión pueden tener un efecto inicial, no parecen ser suficientes para reducir de manera significativa la reincidencia (Scunmann, Glasier, 2006).

Un factor adicional que se ha asociado con la reincidencia es el historial de violencia física y sexual. Por lo tanto, examinar la reincidencia puede servir como un indicador importante para identificar posibles experiencias pasadas o actuales de violencia y abuso en las relaciones (Fisher *et al.*, 2005).

Esto cobra mayor relevancia cuando se conoce que la Ciudad de México se encuentra a la cabeza de los reportes de violencia sexual durante la infancia y la adolescencia, junto con el Estado de México, Veracruz, Jalisco y Puebla. En estos cinco estados se concentran 2 de cada 10 reportes de violencia sexual. En la Ciudad de México casi el 15% de las mujeres reportaron haber sufrido violencia sexual durante su

Factores de reincidencia:

- Dificultades económicas
- Bajo nivel de escolaridad
- Falta de uso de métodos de planificación familiar son factores cruciales
- Historial de violencia física y sexual

infancia y adolescencia, porcentaje mayor que la media nacional (Inegi, 2021d).

En vista del aumento en el número de mujeres que reinciden en la Ciudad de México, es esencial tomar medidas dirigidas a estas mujeres. La omisión de este fenómeno puede ocultar problemas graves que han sido identificados por la comunidad científica como la violencia sexual.

El gobierno de la Ciudad de México ha fallado en la creación de una estrategia integral, progresiva y medible para evitar que más mujeres se enfrenten a esta difícil situación. Lamentablemente, no se ha implementado hasta la fecha ninguna estrategia o programa específico para prevenir la reincidencia, más allá de proporcionar anticoncepción después del aborto.

3.2 Mortalidad materna en la Ciudad de México

Para el 2022, la razón de mortalidad materna en la CDMX fue de 26.2 muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos registrados. Se reconoce que, si bien ha tenido un importante descenso en los últimos años, no es un referente en la disminución con respecto al resto de entidades.

Desde 2002 al 2022, la RMM en la CDMX bajó un 52%. Sin embargo, estados como Morelos, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Querétaro y Aguascalientes tuvieron descensos visiblemente más significativos en el mismo periodo (ver Tabla 1).

Por otro lado, en el contexto de debates sobre despenalización del aborto, donde se alude al impacto positivo en la mortalidad materna, se suele argumentar que la provisión de abortos por parte del Estado en entornos considerados “seguros” causará importantes disminuciones en esta problemática. Esta idea parte del entendido de que los abortos en entornos “inseguros” son un factor relevante para el incremento de la mortalidad por haber sido mal practicados.

Sin embargo, hoy existe sobrada evidencia de que la despenalización del aborto no es una condición para la disminución de la mortalidad materna. Como se ha podido observar, diversas entidades fede-

rativas han alcanzado reducciones significativas de la RMM, sin hacer reformas en torno al aborto o impulsarlo como una política pública.

Por el contrario, las condiciones en las que se realizan miles de abortos en la CDMX siguen siendo desconocidas, por lo que se afirma que la política de aborto no acabó con la clandestinidad de esta práctica. Tampoco se ha demostrado la eficacia y pertinencia de esta política para reducir la mortalidad materna.

**17 años de activismo judicial
y legislativo en favor
de la ideología del aborto**



4.1 El poder judicial y el activismo proaborto

Es indudable que durante los últimos 17 años se ha observado una promoción desmedida del aborto a nivel global y en diversos países de América como Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile y Colombia. En todos ellos, la agenda a favor del aborto ha logrado permear las esferas jurisdiccionales como un punto de anclaje estratégico que les permite ejercer presión a otros actores o instituciones sociales, no necesariamente basada en una argumentación jurídica congruente.

El caso mexicano no ha sido la excepción. Desde la despenalización del aborto en la Ciudad de México (2007), la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha jugado un papel medular en el activismo a favor de esta supuesta agenda de “derechos de las mujeres”. Y se dice supuesta por algunas consideraciones que quedarán explicadas en líneas más adelante.

Sin embargo, y como ocurre en otros tribunales constitucionales y cortes internacionales, es válido cuestionarse por qué la agenda proaborto ha logrado introducirse dentro de la actividad jurisdiccional de los países como un asunto protagónico, incluso en detrimento de la ponderación de otras cualidades y temáticas jurídicas relevantes en materia de derechos humanos. La respuesta a este planteamiento la encontramos en un concepto que, si bien no es novedoso y ha sido objeto de amplios debates desde la academia, explica con claridad algunos de los roles que durante los últimos años se han observado también en la Suprema Corte mexicana en esta materia, nos referimos al fenómeno del *activismo judicial*.

Desde una definición elemental, el activismo judicial se entiende como aquella forma de *comportamiento jurisdiccional arbitrario* que consiste en tomar decisiones caracterizadas por realizar ponderaciones a los valores constitucionales sustantivos (como es el caso de los derechos fundamentales), a costa de interferir injustificadamente en una línea de actuación, actual o posterior en la legislación o a la admi-

nistración, así como afectar principios como la seguridad jurídica, el orden democrático o la división de poderes.⁹

En el tema concreto que se estudia, es llamativo cómo en el caso de la Corte mexicana la actividad jurisdiccional sobre los asuntos en materia de aborto, claramente se ha enfocado en establecer análisis parciales sin entrar de lleno a muchos asuntos que precisamente constituyen la problemática de fondo sobre la realidad que enfrentan las mujeres embarazadas. Por el contrario, desde una perspectiva incluso tendenciosa, se ha colocado una agenda de desvalorización jurídica del *derecho a la vida*, lo que ha dado pauta a una ausencia sistemática de argumentación y desarrollo constitucional sobre el contenido y alcance de esta prerrogativa que goza de una protección convencional y constitucional vigente e igualmente válida como otros derechos humanos.

No menos relevante, otra consecuencia que ha generado este activismo judicial desmedido por una Corte ideologizada a favor del aborto, es la constante vulneración a la soberanía de las entidades federativas, en particular por lo que hace a la suplantación de la función del legislador local, toda vez que, en reiterados precedentes en esta materia, los resolutivos de la SCJN han generado afectaciones directas a la estructura jurídico-normativa de las entidades federativas y minimizado los procesos de deliberación democrática que realizan los parlamentos locales. Incluso se ha generado una intensa campaña de comunicación desde la Corte, que ejemplifica el rol no jurídico y de activismo que el Alto Tribunal mantiene sobre este tema, por ejemplo, a través del uso *slogans* comunicativos como el de “Ya lo dijo la Corte”.

Para ejemplificar la gravedad de estas vulneraciones es importante enfatizar que las Constituciones locales representan el máximo espectro normativo de cada estado mexicano y que estas se adaptan de conformidad con la composición social de cada entidad federativa, por

9 Véase Lozada, Alí, “Activismo judicial y derechos sociales: un enfoque postpositivista”, Corte Interamericana de DD HH, San José de Costa Rica, 2018, p.2. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38431.pdf>



lo que estas intervenciones para decir qué se puede y qué no se puede regular, resulta no solo agravante para la división de poderes, sino preocupante desde una óptica de federalismo y respeto a la soberanía de los estados.

En aras de ilustrar con ejemplos las consideraciones citadas con anterioridad se presenta el siguiente gráfico sobre algunas de las resoluciones más “emblemáticas” resueltas por la SCJN y que ilustran una clara tendencia al activismo judicial. En cada uno de los asuntos se señalan algunos de los argumentos de fondo y temas que simplemente fueron “omitidos” tanto en el estudio y elaboración de los proyectos por parte de las ponencias, como en las deliberaciones plenarias por parte de los ministros.

Tabla 2. Argumentos no analizados en sentencias de la SCJN
Asuntos recientes en materia de aborto

- Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.
- En septiembre del 2021, la Corte declaró la inconstitucionalidad de “criminalizar” el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el “derecho” de las mujeres y “personas gestantes” a “decidir”, sin enfrentar consecuencias penales.
- Argumentó que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Asimismo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. De igual forma, manifestó que criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Argumentos y temas de fondo no analizados

La Corte se limitó a señalar un supuesto “derecho de las mujeres a decidir” para justificar su resolución y despenalizar el aborto en el estado de Coahuila. Esta resolución ha servido de justificación para que los

promotores del aborto en México fundamenten nuevas iniciativas o acciones para despenalizar el aborto en diversas entidades del país.

Sin embargo, durante la discusión del presente asunto, la Corte omitió referir y realizar un estudio de las verdaderas causas que llevan a una mujer a abortar y que son las que realmente demandan una atención prioritaria:

En el Estado de Coahuila, en la fecha de resolución de la citada sentencia de la SCJN y hasta la fecha de emisión del presente insumo, no existen mujeres presas por el delito de aborto, por lo que, tanto los activistas y organizaciones promotoras del aborto como la SCJN construyeron todo un discurso sobre la supuesta “criminalización” de las mujeres de dicha entidad, cuando en la práctica, no se ha emitido sentencia condenatoria a mujer alguna por este delito.

A nivel nacional, la mayoría de las personas presas por el delito de aborto son hombres, y respecto a este indicador basado en evidencia, la Corte no se ha pronunciado ni generado algún tipo de análisis jurídico-criminológico sobre la naturaleza del delito de aborto.

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta febrero de 2024, existen 100 hombres y 8 mujeres privados de su libertad por el delito de aborto en el fuero común y 16 hombres por aborto a nivel federal.

Fomento al empleo para mujeres embarazadas: Muchas de las mujeres embarazadas deciden abortar es porque no existen políticas públicas que les permitan acceder a un empleo para poder desempeñarse profesionalmente al tiempo que ejercen su maternidad. Otra parte de ellas, las que ya cuentan con un empleo, se enfrentan a situaciones de discriminación laboral por embarazo y sufren diferentes tipos de agravios en su situación profesional que pueden llegar hasta el despido, por lo que se terminan decantando por abortar a su hija o hijo por nacer. La Corte no ha hecho ningún pronunciamiento sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que sufren las mujeres embarazadas en México. Únicamente se han esgrimido argumentos a favor del aborto, como si ese tema representase una solución auto-

mática a las afectaciones que padecen las mujeres en su vida diaria; afectaciones que constituyen el fondo de estos planteamientos.

Políticas de fomento y apoyo a la maternidad: En estas resoluciones la SCJN tampoco ha emitido argumento alguno ni se ha pronunciado sobre la importancia de generar oportunidades para el desarrollo profesional de las mujeres y el ejercicio de su maternidad.

Prevención de la violencia contra las mujeres: El aborto ha sido la solución fácil por parte del estado a una problemática mucho más compleja y de fondo que aqueja a las mujeres: la violencia que se ejerce en su contra. El claro mensaje que se manda desde el gobierno es que no le interesa abordar de fondo la problemática de la violencia sexual y que únicamente le interesa proporcionar una solución rápida cuando el daño ya está hecho.

Asuntos recientes en materia de aborto

- Acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- En septiembre de 2021, la Corte invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, cuando se pusiera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica.
- En ese sentido, la Corte declaró que el ejercicio de la objeción de conciencia no debe “violiar derechos humanos” de otras personas, que debe estar sujeta a estándares y que aplica tanto a instituciones públicas como privadas.

Argumentos y temas de fondo no analizados

La Corte se pronunció respecto la naturaleza y alcance de un derecho fundamental inherente a las personas profesionales de la salud; la objeción de conciencia. Esta les permite basar su trayectoria profesional y guiar sus decisiones de conformidad con los principios éticos elementales de la medicina, a saber, salvar vidas.

La sentencia contempla una serie de “recomendaciones” a seguir por parte del Poder Legislativo, al cual se le exhorta para emitir legislación en materia de objeción de conciencia que obligue al personal médico a cometer abortos a pesar de sus convicciones éticas o profesionales. No obstante, la discusión omitió el abordaje de los siguientes puntos:

- **Libertad de decisión:** se debe mencionar que acorde los mejores parámetros regulatorios a nivel global, la objeción de conciencia representa uno de los derechos más importantes para el personal médico y de salud. La objeción de conciencia no es un privilegio, es un derecho válido para que quienes están a cargo de preservar la vida y salud de las personas lo hagan a partir de las convicciones profesionales y éticas, a favor de la integridad y dignidad elemental del ser humano.
- **Los médicos salvan vidas, no las quitan:** ningún profesional de la salud realiza sus estudios en medicina o enfermería con la pretensión de utilizarlos para dañar la vida humana o peor aún, arrebatarla; por el contrario, la principal premisa que rige su actuar profesional es el poder salvar vidas y procurar una mejora integral en la salud de las personas.

Asuntos recientes en materia de aborto

- Controversias constitucionales 45/2016 y 53/2016, promovidas por el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, respectivamente.
- En mayo del 2022, la Corte declaró la constitucionalidad de la NOM-046, resolviendo, entre otros aspectos, la validez de que las instituciones públicas de atención médica deberán prestar servicios de “interrupción voluntaria del embarazo”, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, cuando el embarazo sea producto de una violación.

Argumentos y temas de fondo no analizados

Cuando estudiamos a detalle las implicaciones de la NOM-046, nos damos cuenta de que esta genera una normalización de la violencia contra las mujeres, especialmente de niñas y adolescentes.

Con esta resolución, se han presentado otros proyectos de políticas públicas que dicen ser “armoniosas” o estar en sintonía con las disposiciones dictadas en dicha NOM y sustentadas en las directrices de la resolución de la Corte. Sin embargo, nuevamente se excluye un debate de fondo de las problemáticas iniciales que dan origen a la mera existencia de una política pública de esta naturaleza:

- **Castigo a agresores sexuales:** la NOM-046 establece entre sus directrices que la comisión de abortos se hará simplemente “bajo protesta de decir verdad” de la mujer embarazada, cuando declare que ha existido una violación, ignorando así el ejercicio de la acción penal para perseguir y castigar a los agresores sexuales.

Esto envía un mensaje directo a la sociedad de que no existe la intención de perseguir los delitos en materia de violencia sexual dado que “todo se soluciona con un aborto”.

De sobra está decir que la NOM-046 y la materia de aborto en lo general, son la antesala para la comisión de delitos sexuales de manera libre sin un compromiso real por parte de los gobiernos para castigar dichas conductas y restituir los derechos vulnerados a las víctimas.

- **Parámetros de prevención de la violencia sexual:** otro de los temas que se quedaron sin abordaje en las sentencias de la Corte fue el generar criterios y antecedentes que den pauta a la creación de directrices normativas para prevenir la violencia sexual en contra de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Tomando en consideración que la NOM lleva por nombre “criterios para la prevención y atención [de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres]”, se hubiera esperado que el debate abordara mecanismos efectivos para la prevención y erra-

dicación de cualquier tipo de violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; no obstante, esto no ocurrió.

- **Eradicación de la violencia sexual infantil:** otro de los temas que aborda la NOM-046 y que carece de un punto de vista preventivo, es la violencia sexual infantil. Las niñas, niños y adolescentes también pertenecen a un grupo que se encuentra en constante riesgo de sufrir vulneraciones a su integridad, y la Norma a discusión únicamente favorece la comisión de abortos para mayores de 12 años con la misma omisión de procurar la existencia de acciones que indiquen la apertura de un proceso penal para atender las causas de fondo de la problemática.

Asuntos recientes en materia de aborto

- Acciones de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018, promovidas por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Acciones de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- En ambos casos, la Corte invalidó porciones normativas de las Constituciones locales de ambas entidades federativas, en las que se establecía la tutela del derecho a la vida desde la concepción.
- De esta manera, la Corte señaló que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Argumentos y temas de fondo no analizados

En esta ocasión, la Corte se pronunció por eliminar la porción normativa que protege la vida desde la concepción en una Constitución local.

Esto es preocupante, pues desde la SCJN se promueve una desvalorización humana en lo general. De esta manera, el debate desde el Poder Judicial ha omitido tomar en consideración los siguientes aspectos:

- **La vida humana inicia desde la concepción:** Los seres humanos estamos compuestos por todo tipo de organismos vivos que cumplen con una función elemental; dotarnos de vida. De igual forma, existen una porción de estos organismos o células que se encargan del proceso de crear nuevas formas de vida a través de la procreación. Es por ello que toda la evidencia científica reconoce que la vida de un nuevo ser comienza desde la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, toda vez que desde ese momento inicia un proceso de crecimiento y desarrollo de una niña o niño por nacer.

Esto ha sido ignorado en su totalidad por la Suprema Corte, toda vez que con la eliminación de la protección jurídica a la vida desde su inicio en la concepción, se le está retirando toda la protección y certeza jurídica que no solo compete a niñas y niños por nacer, sino también a las mujeres embarazadas, pues al considerarse que no existe una vida desarrollándose dentro de ellas, existe una peligrosa laguna jurídica que no tutela ningún tipo de protección hacia el producto de la concepción, lo cual incluso contradice otros ordenamientos y preceptos jurídicos vigentes que reconocen que el embarazo es un hecho relevante que crea, modifica y genera derechos y obligaciones.

- **Los derechos de niñas y niños por nacer:** siguiendo la secuencia del punto anterior, la Corte también se ha permitido decretar que los derechos de niñas y niños por nacer son progresivos y se van adquiriendo únicamente con el paso del tiempo, pasando de esta manera a un segundo término frente a un supuesto “derecho de decisión” de las mujeres embarazadas.
- **La Corte ha contravenido sus propias sentencias:** nuevamente reiteramos que la Corte, en múltiples ocasiones, ha reconocido que la vida humana inicia desde la concepción y así ha quedado asentado en diversas sentencias. En la discusión

de la acción de inconstitucionalidad 10/2000, los ministros establecieron que la Constitución Federal protege la vida humana y, de igual forma, protege al producto de la concepción, en tanto que este es una manifestación de la vida humana, independientemente del momento del proceso biológico en que se encuentre.

Hoy pareciera que estas directrices no cuentan con un valor jurídico específico y que se pretende crear una nueva cultura que omita el reconocimiento de la existencia de niñas y niños por nacer, mediante la descalificación de su calidad de seres humanos en desarrollo y estableciendo parámetros temporales para considerarlos sujetos acreedores a la protección jurídica del Estado.¹⁰

Asuntos recientes en materia de aborto

- Contradicción de Criterios 412/2022 en la que dos tribunales colegiados sostuvieron puntos contrarios respecto a si la calidad de mujer o “persona con capacidad de gestar” es suficiente para reconocer su interés legítimo para impugnar las normas que establecen como delito el aborto, sin necesidad de que haya un acto de aplicación de las normas penales que se impugnan en el juicio de amparo.
- Al respecto, la Primera Sala de la Corte resolvió que la sola calidad de mujer o “persona con capacidad de gestar” es suficiente para reclamar mediante juicio de amparo la inconstitucionalidad de artículos que penalicen el aborto en normas que territorialmente sean aplicables a las personas quejosas.

10 Al respecto véase dicho criterio en: Suprema Corte de Justicia de la Nación (2002). Valida SCJN Artículo 334, Fracción III, Del Código Penal del Distrito Federal <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=507>



-
- En ese sentido, se estipula que no es necesario acreditar un acto de aplicación de tales artículos para considerar que las promoven-tes tienen interés legítimo para acudir a la vía constitucional.

Argumentos y temas de fondo no analizados

Con la presente resolución, la Corte pretende establecer escenarios en los que “no es necesario estar embarazada para poder abortar”, que “cualquier persona, mayor o menor de edad, puede abortar si quiere” y que “se puede abortar prácticamente en cualquier momento del embarazo”, lo cual es una aberración jurídica, un agravio a la legislación federal, a los ordenamientos locales y una premisa contraria a los principios generales del derecho, el interés superior de la niñez y la protección reforzada que exige el binomio madre-hijo.

Resulta ilógico pensar que el Alto Tribunal se encuentre discutiendo proyectos de políticas públicas que dejan en la indefensión tanto a la niña o niño por nacer, como a la mujer embarazada, en lugar de dar pauta a la atención de problemáticas sociales relevantes, urgentes e importantes para el desarrollo de la vida de los sujetos citados con anterioridad.

En ese sentido, para dar pauta a la discusión de esta resolución, nuevamente se dejan de lado temáticas relevantes y obligaciones por parte del Estado mexicano en materia de derecho a la vida desde su inicio en la concepción, misma que encuentra verdadero sustento jurídico en instrumentos internacionales firmados y ratificados por México. Que esta materia sea pasada por alto, habla de una Corte que se ha centrado en posicionar la agenda proaborto y procurar su máximo alcance a nivel nacional, ignorando por completo los preceptos internacionales que defienden y protegen la vida humana.

Asuntos recientes en materia de aborto

-
- Amparo en revisión 79/2023, promovido por organizaciones contrarias al derecho a la vida en contra de las penalidades del delito de aborto en el estado de Aguascalientes.
-

- La Primera Sala de la SCJN otorgó a las organizaciones promovedoras un amparo en contra de las penalidades del delito de aborto en la entidad.
- Dentro de este amparo, también se decreta la inconstitucionalidad de los fragmentos normativos que contienen las penalidades de dicho delito y cuyos efectos se hacen extensibles a todas las mujeres y “personas gestantes” que habitan en la entidad.
- Por último, la sentencia de la Primera Sala “ordena” al Poder Legislativo local derogar las disposiciones declaradas inconstitucionales antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que le sea notificada la resolución.

Argumentos y temas de fondo no analizados

Con la presente resolución, la Primera Sala asume que las organizaciones o personas físicas que promueven estos amparos “hablan en nombre de, o representan la voluntad de todas las mujeres en una entidad federativa”, sin tomar en consideración que la gran mayoría de ellas están en contra de la despenalización del aborto y preferirían ver resueltas sus problemáticas sociales de primera necesidad.

Ante este escenario, también resulta absurdo cómo se ha utilizado al poder público del Estado para la imposición de agendas ideológicas a toda costa, en este caso mediante amparos cuyo alcance se ha extralimitado para “beneficiar” a la totalidad de mujeres de determinada entidad federativa sin siquiera haberlo solicitado.

Adicional a lo anterior, la Corte pretende erigirse como un “poder legislador”, lo cual no solo desatiende a su función de ser un juzgador imparcial apegado a las normas constitucionales vigentes, sino que esta acción resulta contraria a los principios generales del derecho, violatoria de la división de poderes y del sistema jurídico mexicano.

Asuntos recientes en materia de aborto

- Amparo en revisión 267/2023, promovido por una organización contraria al derecho a la vida en contra de las penalidades del delito de aborto contenidas en el Código Penal Federal.
- Similar al caso anterior, la Primera Sala de la SCJN declaró la supuesta “inconstitucionalidad” de las penalidades del delito de aborto contenidas en el Código Penal Federal.
- Así mismo, también “ordenó” al Congreso de la Unión legislar la derogación de los preceptos declarados “inconstitucionales” antes de que concluyera el periodo ordinario en el cual le fuera notificada dicha resolución.

Argumentos y temas de fondo no analizados

Respecto de la presente sentencia, se debe aclarar que ha existido información muy diversa, confusa e incluso falsa que se ha dado a conocer desde la SCJN y en medios de comunicación, cuyo objetivo es exagerar los alcances y efectos de dicha sentencia para presionar una despenalización del aborto a nivel federal.

La información que ronda en torno a esta temática sugiere que se llevó a cabo una despenalización del aborto a nivel federal, lo cual no es cierto. La Corte declaró la inconstitucionalidad de ciertos fragmentos normativos, pero será el Congreso de la Unión quien deba deliberar respecto de esta materia y dictar la última palabra en lo que a la norma jurídica se refiere.

En ese sentido, resulta evidente que se está ante una Corte que prefiere evadir las verdaderas causas de las problemáticas de la ciudadanía y promover supuestas “soluciones” que no hacen más que “anestesiarse” los malestares sociales sin proponer soluciones de fondo.

De esta manera, el máximo exponente del poder judicial envía mensajes subliminales de que es más “fácil y barato” cometer abortos, que invertir en infraestructura suficiente para satisfacer las necesidades de salud, seguridad, educación, trabajo y apoyo para las futuras madres.

De los anteriores ejemplos, resulta claro que no es rol de los jueces el asumirse como promotores o principales activistas a favor de una determinada causa o ideología; menos aun cuando se trata de una Corte Constitucional, cuya función se encuentra perfectamente delimitada hacia la defensa del orden establecido en la Constitución Política, los derechos humanos, así como mantener el equilibrio entre los distintos poderes y ámbitos de gobierno.

Estos asuntos y la nula argumentación, que de manera intencional ha omitido la Corte en sus determinaciones, comprueban que el Alto Tribunal ha errado al colocarse en un papel protagónico como generador de “presión” a través de sus resoluciones, hacia otros órdenes de gobierno e instituciones públicas, con el propósito de que estos implementen políticas públicas a favor de flexibilizar y fomentar la realización de abortos en todo el territorio nacional.

**Recapitulación de los parámetros
internacionales y nacionales
de protección del Derecho a la Vida
y su compatibilidad con los verdaderos
derechos sociales de las mujeres**





5.1 Protección internacional del *Derecho a la Vida*



Habiendo revisado las implicaciones de la desvalorización del derecho a la vida, ahora se deben abordar las diversas evidencias jurídicas que defienden su existencia y que deberían representar el marco de actuación fundamental del Estado para protegerlo.

El derecho a la vida cuenta con un respaldo internacional vigente y cuyo valor jurídico resulta incuestionable, ya sea en diversos tratados, convenciones e instrumentos internacionales. Esto significa que todas las decisiones de políticas públicas deberían estar alineadas para asegurar su promoción y protección. No obstante, la realidad es que el activismo y la ideología radical promovida por los grupos proaborto, han creado narrativas que buscan colocar falacias jurídicas como los supuestos “derechos sexuales y reproductivos” o la “autonomía reproductiva” para anteponerlos al contenido esencial del derecho a la vida.

A continuación, se muestra un cuadro de necesaria revisión que contiene los instrumentos internacionales, así como el articulado específico que tutela la protección internacional otorgada al derecho a la vida desde la concepción.

Tabla 3. Protección internacional del derecho a la vida

Ordenamiento	Disposición Específica	Enlace
Declaración Universal de los Derechos Humanos	En su art. 3 reconoce y protege de manera específica el derecho a la vida: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”	
Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José	Art. 1 establece que “para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano”. Art. 4 señala que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del	

Ordenamiento	Disposición Específica	Enlace
	momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 6 establece que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”	
Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 6 establece que “Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.”	

5.2 El bloque regulatorio de protección jurídica de derecho a la vida en México.

Los ejemplos citados con anterioridad son muestra de que la existencia del derecho a la vida no es una cuestión menor y que, verdaderamente, este representa la protección al bien jurídico de mayor relevancia para todo ser humano.

En el caso del orden jurídico mexicano, cabe recordar que el artículo 1º de la Constitución Política, señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Igualmente, se establece que la interpretación de estos derechos se hará favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los mismos.

Ahora bien, si se estudia con mayor detenimiento la redacción constitucional, resalta que este artículo primero no solo reconoce la validez de los tratados internacionales en territorio mexicano, sino que alude que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos contenidos en dichas disposiciones, con lo que este reconocimiento expreso re-

fuerza la existencia, vigencia y validez del derecho a la vida, plenamente identificado de conformidad con los instrumentos internacionales señalados con anterioridad.

Así como la constitución federal, el marco jurídico mexicano es un conjunto de normas que protegen de manera directa o indirecta la vida, mediante la prohibición de conductas que atenten contra ella y promoviendo su salvaguarda de una manera integral y multidisciplinaria.

Tabla 4. Ejemplificación de marco jurídico mexicano que protege el derecho a la vida.

Legislación federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el **artículo 1** de la Constitución Mexicana se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, de manera contundente se establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso del derecho a la vida, su protección más amplia se encuentra prevista tanto por la Constitución, así como en los tratados internacionales suscritos por México que expresamente lo reconocen y garantizan como un derecho fundamental.

El **artículo 29** de la Constitución Federal, claramente dice “no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida.”

De igual manera el artículo 123 Apartado A fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), regula la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad, y por ende la tutela a sus hijas e hijos por nacer.

Código Civil Federal

Artículo 22. “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido...”

Ley General de Salud

Artículo 2º, fracción II. “El derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana...”

Artículo 314, fracciones VIII y IX. Se define al embrión como el producto de la concepción a partir de ésta, y hasta término de la duodécima semana gestacional, y al feto como el producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

Código Penal Federal

Contiene un **Título Decimonoveno** denominado “Delitos contra la vida y la integridad corporal”, dentro del cual se establecen diversas penalidades ante la comisión de conductas que pretendan, de alguna manera, vulnerar el derecho a la vida, otorgándole de esta manera, una esfera de protección de primer nivel.

Políticas públicas generales

NOM-034- SSA2-2013

Se establecen los criterios y las especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento. Entre el catálogo de derechos que esta norma nos ofrece, podemos identificar aspectos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación oportuna de casos como la prematuridad al nacer, los defectos de tubo neural, el labio y paladar hendido, entre otros defectos al nacimiento, lo que permite evitar o limitar la discapacidad o muerte y ofrecer a los padres y a su hijo, atención con calidad y posibilidades de una mejor condición de vida.¹¹ Asimismo, el citado instrumento hace alusión expresa a otras importantes figuras de derecho, tal como la atención prenatal, una referencia a embriones y fetos, y la existencia de un binomio madre-hijo, lo que, en conjunto, supone una protección de niñas y niños por nacer al procurar su debida atención durante todos los procesos del embarazo y así también una vez que hayan nacido.

Legislación estatal

Código Civil para el Distrito Federal

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley

¹¹ Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013 Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242301/NOM-034-SSA2-2013.pdf>



	y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358	Artículo 25.- Son personas físicas o naturales todos los seres humanos. La personalidad jurídica de éstas comienza con el nacimiento y termina con la muerte, pero desde que un ser humano es concebido queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos previstos en este Código.
Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 28. Las personas físicas adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Visto lo anterior, queda claro que la protección del derecho a la vida no se encuentra únicamente sustentado por directrices internacionales ni por la protección legislativa federal, sino que las entidades federativas también propician su salvaguarda desde su inicio en la concepción, pues se trata de un derecho con implicaciones sociales y civiles de la más alta relevancia. Adicionalmente cabe señalar que las tres entidades federativas que se analizaron para este caso cuentan con el delito de aborto despenalizado hasta la semana 12 del embarazo, con lo que existe una antinomia jurídica entre la normativa civil y la penal.

Hoy hay 23 estados que protegen la vida en sus constituciones locales, 19 de ellos desde su inicio en la concepción, lo que muestra el peso y relevancia que se le otorga a este fundamental derecho humano. Las constituciones estatales representan el máximo espectro de protección a nivel local y los derechos emanados de ellas son vigentes para toda la población de una entidad federativa determinada, por lo que su importancia no es menor. Asimismo, estos ordenamientos existen para satisfacer las necesidades políticas, sociales y económicas que cada estado demanda en su contexto específico. Más adelante se

revisará con mayor detalle cuáles estados son los que protegen la vida humana y cuáles, ya sea por sí mismos o por mandato de la SCJN, no lo contemplan.

5.3 Radiografía del delito de aborto en México

Tabla 5. Radiografía del delito de aborto

Definición del delito de aborto:

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez



Regulación

- Se regula en el Código Penal Federal, dentro del apartado de delitos contra la vida y la integridad corporal.

- Igualmente, se regula en los 32 códigos penales de las entidades federativas.

- En el caso del estado de Sinaloa, el delito se tipificó hasta la décimo tercera semana de gestación. ●



- Los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz y Quintana Roo, lo tipifican de manera diversa definiendo el delito como: aborto es la interrupción del embarazo después de la decimosegunda semana de gestación. ●

Sanciones

- A la persona que hace abortar a una mujer embarazada.
- A los médicos, cirujanos, comadrona o partera.
- A la mujer embarazada.

Código penal único

Existen iniciativas de reformas constitucionales para crear un Código Penal Único que podría establecer un único tipo penal de aborto en todo el país, o bien, eliminar el delito.

¿Cómo se sanciona el aborto?

- Privación de la libertad;
- Sanción económica (multa);
- Trabajo en favor de la comunidad;
- Reparación del daño y
- Medidas “alternativas” o “integrales”

Causas de no punibilidad

1. Voluntad de la mujer hasta las 12 semanas (10 entidades) y en el caso de Sinaloa, 13 semanas
2. Alteraciones graves del niño
3. Inseminación artificial no consentida
4. Peligro de muerte de la mujer embarazada
5. Que se ponga en peligro la salud de la mujer
6. Violación

Conceptos relevantes

Aborto. Delito tipificado como tal en los 32 códigos penales de los estados y en el Código Penal Federal

IVE. Interrupción “voluntaria” del Embarazo prevista en la Ley General de Víctimas. Considera la excluyente de responsabilidad de violación, como un derecho.

5.4 Principales tendencias de la agenda proaborto

Tabla 6. Tipos de iniciativas que pretenden despenalizar el aborto

Tipos de iniciativa	Características
1. Eliminar el derecho a la vida desde la concepción de las constituciones locales	<p>Antes de las sentencias de la SCJN, 23 estados protegían la vida desde la concepción. Para septiembre de 2023 eran 19.</p> <p>La SCJN ha contribuido a este panorama, al dirimir acciones de inconstitucionalidad sobre la protección del derecho a la vida desde la concepción en diversos estados y decretando la inconstitucionalidad de dicho derecho, específicamente de la frase “desde la concepción”.</p>
2. Despenalizar el aborto voluntario en un plazo específico	<p>Generalmente entre las 12 a 14 semanas de gestación.</p>
3. Eliminar el delito de aborto “voluntario” de manera absoluta	<p>Por lo que podría realizarse en cualquier etapa del embarazo sin un límite temporal.</p>
4. Eliminar la totalidad del capítulo donde se prevé el delito de aborto	<p>Incluyendo el aborto voluntario, el forzado y las excluyentes de responsabilidad, por lo que podría cometerse en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia, sin importar que sean hombres quienes cometan el delito a partir del ejercicio de violencia contra la mujer embarazada, o bien, en casos de negligencia médica.</p>
5. Despenalizar el aborto forzado dentro de las primeras 12 semanas	<p>Lo anterior generaría mayor violencia contra las mujeres.</p>

6. Eliminar los plazos en las excluyentes de responsabilidad	Para que casos de aborto por violación o inseminación artificial indebida se realicen en cualquier momento y sin exigir ningún tipo de verificación de hechos por parte de las autoridades.
7. Aborto como “servicio de salud”	<p>“Supuesto servicio de salud urgente”.</p> <p>Regular la objeción de conciencia para obligar a médicos a cometer abortos.</p> <p>Cometer el aborto en plazos cortos y con requisitos mínimos.</p> <p>Contar con hospitales, clínicas o centros de atención específicos para abortar, o propiciando que el aborto se cometa en cualquier centro de salud.</p>
8. Reformar códigos civiles para considerar que se es persona a partir de la 12ª semana de gestación	Para establecer que, legalmente, la persona física adquiere derechos a partir de la 12ª semana de gestación.
9. Reformas para despenalizar el aborto con tendencias a la atención de personas extranjeras	Con las que se pretenda convertir a las entidades federativas en “estados santuario” para la realización de abortos de ciudadanas estadounidenses ante la revocación de la sentencia <i>Roe vs. Wade</i> , además de las propias mujeres mexicanas.

5.4.1 Diagrama sobre el estatus del delito de aborto en las entidades federativas

Panorama del aborto en México



-
- 14 **Penado**
Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Tamaulipas, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Morelos, Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán

 - 5 **Penado pero en riesgo de despenalización**
Sonora, Nuevo León, Nayarit, Michoacán, Puebla

 - 2 **Declarado inconstitucional por la Suprema Corte**
Chihuahua y Coahuila

 - 11 **Despenalizado**
Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Colima, Guerrero, Oaxaca, Hidalgo, Ciudad de México, Veracruz, Quintana Roo
-

5.4.2 Diagrama sobre el estatus de protección del derecho a la vida desde la concepción en las constituciones de las entidades federativas

Panorama del derecho a la vida en México

- 15 **Protege el Derecho a la Vida desde la concepción o fecundación en la Constitución Local**
Baja California, Sonora, Chihuahua, Durango, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Morelos, Puebla, Chiapas, Yucatán, Quintana Roo

- 3 **Protege el Derecho a la Vida, pero no desde la concepción o fecundación en la Constitución Local**
Hidalgo, Colima, Guerrero

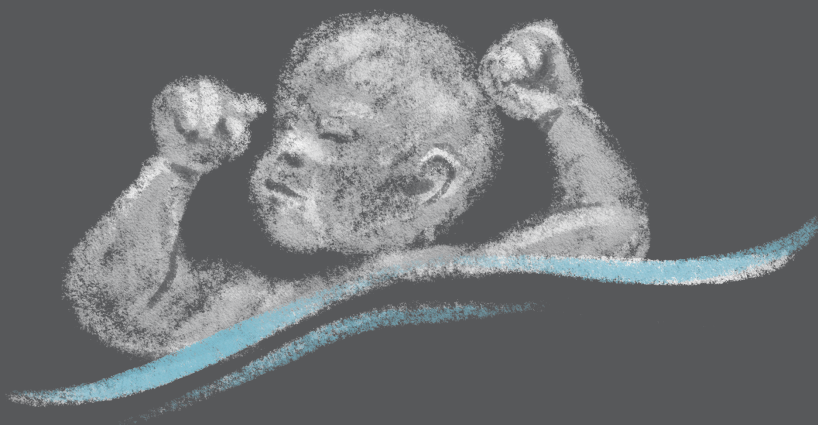
- 4 **Derecho a la Vida invalidado por la SCJN, pero considerando el texto normativo**
Sinaloa, Nuevo León, Aguascalientes, Veracruz

- 10 **No protege el Derecho a la Vida en la Constitución Local**
Coahuila, Baja California Sur, Zacatecas, Michoacán, Oaxaca, Estado de México, Ciudad de México, Tabasco, Campeche, Tlaxcala





Consideraciones finales



En el presente documento se establece una narrativa sólida sobre la importancia de la vida, la familia y la maternidad, enfrentando desafíos en el uso del lenguaje frente a su manipulación por quienes son contrarios al derecho a la vida desde la concepción.

Se reconoce que se enfrentan amenazas como la propagación de contenido falso, lo que destaca la necesidad de comprender y participar activamente en los medios digitales para preservar la identidad cultural y colectiva en las generaciones presentes y futuras.

Situación de las mujeres mexicanas

En el análisis se señala que la falta de prioridad en la atención a problemáticas que aquejan a las mujeres mexicanas tiene diversas consecuencias en ámbitos como la salud, la seguridad y la justicia.

El acceso a los servicios de salud y en particular a los servicios de salud materna, representan una de las mayores barreras para el bienestar de las mujeres. El alto porcentaje de mujeres que no tienen acceso asegurado a los servicios públicos de salud pone en riesgo su bienestar y el de sus hijos e hijas.

Preocupa que menos de la mitad de las mujeres ocupadas tenga acceso a la seguridad social y, por lo tanto, a la certeza de recibir servicios adecuados antes, durante y después de un embarazo. Dicha situación se ha agravado en los últimos años al aumentar la carencia en el acceso a los servicios de salud.

Por otro lado, existen problemáticas donde las acciones emprendidas no han dado resultados positivos, como en el caso del embarazo adolescente. Si bien ha habido una disminución al respecto, el estancamiento observado vislumbra difícil alcanzar la reducción esperada para el 2030. Impulsar la educación parece ser uno de los caminos más adecuados para impactar en esta problemática impulsar programas que ya han demostrado resultados favorables para la permanencia de las mujeres en el entorno escolar.

Situación similar ocurre con otras problemáticas como la mortalidad materna, donde se observan avances dispares entre entidades federativas y una lenta progresión de la razón de mortalidad materna

nacional. Si bien existen políticas que han demostrado tener un efecto positivo en tal indicador, la apuesta es aún incipiente.

Se sabe que existen determinantes para la disminución de la mortalidad materna tales como escolaridad de la mujer, atención a emergencias obstétricas, cuidado prenatal y atención profesional del parto, atención a embarazos de alto riesgo, así como atender la violencia contra la mujer. Sin embargo, la respuesta no es clara.

Asimismo, existen problemáticas como la violencia sexual cuyo crecimiento es constante y no se observan políticas públicas para su prevención. Se reconoce que son las niñas, adolescentes y mujeres quienes sufren en mayor medida de esta forma de violencia y que ello tiene repercusiones en su desarrollo biopsicosocial.

Política de aborto

A partir del análisis de la política de aborto como una estrategia para dar respuesta a la situación de las mujeres capitalinas, se concluye que a 17 años de la despenalización del aborto en la Ciudad de México no se observan beneficios respecto a la mortalidad materna, la violencia hacia la mujer, y la atención a la salud, derivadas de dicha política.

Dadas las evidencias no puede sostenerse que la despenalización del aborto sea una estrategia necesaria para alcanzar una baja mortalidad materna. Con base en los datos obtenidos de la Ciudad de México y el resto de las entidades federativas, no se encuentran evidencias de que la despenalización del aborto pueda tener algún efecto significativo sobre la disminución de la razón de mortalidad materna.

Las autoridades gubernamentales que promueven la política de aborto evitan el abordaje de los problemas sociales subyacentes, optando en su lugar por políticas sin evidencia de éxito. Mientras estos problemas continúen, miles de mujeres embarazadas seguirán siendo uno de los sectores más vulnerables, discriminados y desprotegidos en el país.

La política de aborto en la Ciudad de México muestra la debilidad de un Estado que, a través de políticas públicas coyunturales y reactivas, simplemente ha claudicado a su obligación institucional de aten-

der y resolver los problemas estructurales que enfrentan millones de mujeres capitalinas.

Es claro que ha existido una agenda que demerita el derecho a la vida y favorece la agenda del aborto. Impulsada por organizaciones contrarias al derecho a la vida y colectivos feministas, y motivada por las discusiones de la Suprema Corte, se ha impulsado una estrategia que busca, mediante diferentes mecanismos jurídicos, el posicionamiento y avance de una agenda contraria al derecho a la vida para la realización de abortos en todo el país.

Además de la intromisión del Poder Judicial para favorecer la agenda ideológica del aborto, se ha generado una estrategia mediática para posicionar este tema como una supuesta cuestión de “carácter prioritario”, a pesar de que México enfrenta múltiples problemáticas de diversa índole que son substancialmente más graves, relevantes y urgentes de atención que el aborto.

La agenda que favorece al aborto no ha logrado mejora alguna en la calidad de vida de las mujeres embarazadas. Las deliberaciones desde los diversos ámbitos de la toma de decisiones, el acceso al aborto no ha generado una mejora sustantiva en los derechos de las mujeres, particularmente las que se encuentran embarazadas, al tiempo que tampoco ha mejorado su calidad de vida.

En suma, podemos aludir que el aborto ha sido poco más que un fracaso de política pública a 17 años de su primera despenalización, pues todos los argumentos y justificaciones que en su momento fueron utilizados para convencer de que se trataba de una alternativa beneficiosa, han fallado, no se han cumplido o simplemente se han olvidado. El aborto, contrario a lo que se quiere hacer creer, no es un asunto de “justicia social” y su verdadera cara es el encubrir todas las vulnerabilidades de un sistema jurídico que ha fracasado en proteger a las mujeres embarazadas, a sus hijas e hijos por nacer y a su ciudadanía en lo general.

Referencias

- Collier, J.**, “The rising proportion of repeat teenage pregnancies in young women presenting for termination of pregnancy from 1991 to 2007”, *Contraception, International Reproductive Health Journal*, vol. 79, núm. 5, p. 393-396 2009. Recuperado el 28 de marzo de 2017 de [http://www.contraceptionjournal.org/article/S0010-7824\(08\)00543-X/abstract](http://www.contraceptionjournal.org/article/S0010-7824(08)00543-X/abstract)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval]**, *Impacto del Programa Beca de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas: Estudio exploratorio con enfoque cualitativo*, Ciudad de México, 2020.
- Coneval**, *El embarazo en la adolescencia y el acceso a educación y servicios de salud sexual y reproductiva: un estudio exploratorio*, Ciudad de México, 2022.
- Coneval**, *Resultados de pobreza en México 2022 a nivel nacional y por entidades federativas*, Ciudad de México, 2023.
- UNAM-ENTS** y Fundación Gonzalo Río Arronte, *Encuesta Nacional de los Factores Determinantes del Embarazo Adolescente (ENFA-DEA)*, Ciudad de México, 2017. Recuperado de <http://www.trabajosocial.unam.mx/enfadea/>
- Gobierno** de la Ciudad de México, *Estadísticas ILE. Periodo Abril de 2007 a 31 de diciembre de 2023*.
- Fisher, W.A., Singh, S.S., et al.**, “Characteristics of women undergoing repeat induced abortion”. *Canadian Medical Association Journal*, vol. 172, núm. 5, marzo 2005, pp. 637-41.
- Flores-Hernández, Sergio, Mendoza-Alvarado, Laura Rosario, et al.**, “La condición indígena en los servicios de salud: comparación de la calidad en la atención 2012-2018 para la población en pobreza”, *Salud Pública de México*, vol. 61, núm. 6, 2019, pp. 716-725. Consultado el 21 de abril de 2021, <https://doi.org/10.21149/10562>
- Freyermuth, E.G.**, “Determinantes sociales en la Mortalidad Materna en México”, *Revista CONAMED*, vol. 21, núm. 1, 2016, pp.25-32.

- Instituto** Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)*, s/l, 2016.
- Inegi**, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*, 2021
- Inegi**, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh)*, s/l, 2021.
- Inegi**, *Estadísticas de natalidad. Base de datos CONAPO. Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2020-2070*, 2021
- Inegi**, *Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes (datos nacionales)*, Comunicado de prensa núm. 536/21, 23 de septiembre de 2021.
- Inegi**, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOE)*, s/l, Cuarto trimestre de 2022.
- Instituto** Nacional de Salud Pública, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados nacionales*, Cuernavaca, 2021.
- Keenan**, K., Grundy, E., *et al.*, “Women’s Risk of Repeat Abortions Is Strongly Associated with Alcohol Consumption: A Longitudinal Analysis of a Russian National Panel Study, 1994-2009”, *Plos Journal*, vol. 9, núm. 2, 2014.
- Koch**, E., Chireau, M., *et al.*, “Abortion legislation, maternal healthcare, fertility, female literacy, sanitation, violence against women and maternal deaths: a natural experiment in 32 Mexican states”, *British Medical Journal Open*, s/l, 2015, vol. 5. <https://doi.org/10.1136/bmjopen-2014-006013>
- Leeners**, B., Bieli, S., *et al.*, “Why prevention of repeat abortion is so challenging: psychosocial characteristics of women at risk”, *The European journal of contraception & reproductive health care: the official journal of the European Society of Contraception*, vol. 22, núm. 1, pp. 38–44. <https://doi.org/10.1080/13625187.2016.1258053>
- Lozada**, Ali, “Activismo judicial y derechos sociales: un enfoque pospositivista”, Corte Interamericana de DD HH, San José de Cos-

- ta Rica, 2018, p. 211-226. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38431.pdf>.
- Maina**, B., Mutua, M., *et al.*, “Factors associated with repeat induced abortion in Kenya”, *BMC Public Health*, vol. 15, núm. 1, 2015.
- McCall**, S., Flett, G., *et al.*, “Who has a repeat abortion? Identifying women at risk of repeated terminations of pregnancy: analysis of routinely collected healthcare data”. *Journal of Family Planning and Reproductive Health Care*, s/l, vol. 42, núm. 2, p. 133-142. Recuperado de <http://jfprhc.bmj.com/content/early/2015/12/06/jfprhc-2014-101059>
- Mendizábal**, G., “Análisis comparativo de las prestaciones de seguridad social por maternidad”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, s/l, vol. XXXIX, núm. 116, 2006, pp. 453-479. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711606>
- Norma Oficial** Mexicana NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242301/NOM-034-SSA2-2013.pdf>
- Organización** Panamericana de la Salud, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Unicef, *Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe. Informe de consulta técnica*. Washington, D.C., 2016, https://www.unicef.org/lac/media/1336/file/PDF_Acelerar_el_progreso_hacia_la_reducci%C3%B3n_del_embarazo_en_la_adolescenc.pdf
- Pérez**, C., Bartolini, M., *et al.*, *Aborto: la política de un Estado claudicante*, Centro de Estudios y Formación Integral para la Mujer (CEFIM), Ciudad de México, 2017.
- Scunmann**, C., Glassier, A., “Specialist contraceptive counselling and provision after termination of pregnancy improves uptake of long acting methods but does not prevent repeat abortion: A random trial”, *Human Reproduction*, s/l, vol. 21, núm. 9, pp. 2296-2303.
- Secretaría** de Salud, “Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna”, *Semana Epidemiológica* 52, 2022 y 2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Valida SCJN Artículo 334, Fracción Iii, Del Código Penal del Distrito Federal*. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=507>

Toprani, A., “Repeat Abortions in New York City, 2010”, *Journal of Urban Health*, s/l, vol. 92. núm. 3, p. 593–603.



Vida · Infancia · Protección